

de diseño, primando la calidad de las actuaciones y su carácter ejemplar, he resuelto, de conformidad con los términos de la propuesta en la que se resumen las motivaciones, adjudicar los Premios a los siguientes trabajos:

Reutilización de los bajos comerciales de la Casa Thomas, de Luis Domenech y Muntaner, en Barcelona; realizada por el Estudio Per (Bonet, Cirici, Clotet y Tusquets, Arquitectos).

Se han valorado especialmente las actitudes de respeto al edificio existente con medidas y depuradas aportaciones de diseño fácilmente identificables, muy acertadas dentro de la sencillez de la actuación.

Restauración de la Iglesia de San Martín, en Valdilecha (Madrid), realizada por Amparo Berlinches Acim, Arquitecto.

Trabajo de restauración, modesto y diversificado (restitución arqueológica del ábside, conservación de sus pinturas, excavaciones arqueológicas, etc.), seriamente realizado, que conviene destacar dado lo urgente y necesario de actuaciones de este tipo en nuestro Patrimonio.

Restauración del Observatorio Astronómico de Madrid, del Arquitecto Juan de Villanueva, realizada por Antonio Fernández Alba, Arquitecto.

Se valora fundamentalmente el estudio y reflexión previos a las actuaciones desarrolladas con sensibilidad dentro del limitado alcance de la intervención.

Rehabilitación del Real Coliseo de Carlos III, obra de J. Marquet en San Lorenzo de El Escorial. Arquitectos Mariano Bayón Álvarez y José L. Martín Gómez.

Se ha estimado el ejemplar esfuerzo de salvamento de un edificio con licencia de demolición concedida, su restauración y la recuperación del uso original.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de julio de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

19863 *ORDEN de 29 de julio de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo de un óleo, sobre tela, titulado «Interior».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por don Tomás Perla Arroyo, en representación de «Antic, S. A.», fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona un óleo, sobre tela, titulado «Interior», de Jan Josef Horemans, medidas 0,33 por 0,31 metros, valorado por el interesado en doscientas veinticinco mil (225.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 30 de mayo de 1980 sobre ejercicio de derecho de tanteo, que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, para la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Estado;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas por el mismo las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 16 de julio de 1980 se ratificó en su acuerdo de tanteo sobre la citada obra.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de doscientas veinticinco mil (225.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera para el Estado un óleo, sobre tela, titulado «Interior», de Jan Josef Horemans, medidas 0,33 por 0,31 metros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de doscientas veinticinco mil (225.000) pesetas, el cual se

pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

19864 *ORDEN de 29 de julio de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo de un óleo, sobre tela, titulado «La Clase».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por don Tomás Perla Arroyo, en representación de «Antic, S. A.», fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona un óleo, sobre tela, titulado «La clase», de Jan Josef Horemans, medidas 0,305 por 0,305 metros, valorado por el interesado en doscientas treinta y tres mil (233.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 30 de mayo de 1980 sobre ejercicio de derecho de tanteo, que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, para la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional del Prado;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas por el mismo las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 16 de julio de 1980 se ratificó en su acuerdo de tanteo sobre la citada obra;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de doscientas treinta y tres mil (233.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera para el Estado, un óleo, sobre tela, titulado «La clase», de Jan Josef Horemans, medidas 0,305 por 0,305 metros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de doscientas treinta y tres mil (233.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

19865 *ORDEN de 4 de agosto de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo de un cuadro lienzo, titulado «Cena».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Don Pedro Alarcón, S. A.», fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Cádiz un cuadro, lienzo, titulado «Cena», sin firma, medidas 0,3

por 0,3 por 0,20 metros, valorado por el interesado en trescientas-cincuenta mil (350.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 11 de junio de 1980, para que se ejercitase el derecho de tanteo, que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Provincial de Jaén;

Resultando que concedido a «Don Pedro Alarcón, S. A.», el trámite de audiencia que previene el artículo 91, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera para el Museo Provincial de Jaén, un cuadro, lienzo, titulado «La Cena», sin firma, medidas 0,3 por 0,3 por 0,20 metros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

19866

ORDEN de 5 de agosto de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Alfredo Felú Corcuera y otros, y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.382, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre don Alfredo Felú Corcuera y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 14 de febrero de 1980, ha recaído sentencia en 15 de julio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el actual recurso contencioso-administrativo especial interpuesto por la Procuradora doña María Luisa Ubeda de los Cobos, en nombre y representación de los demandantes que literalmente se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, con la intervención del Ministerio Fiscal; contra el acuerdo del Consejo de Dirección de Organismo autónomo "Medios de Comunicación Social del Estado", de fecha catorce de febrero de mil novecientos ochenta, a que la demanda se contrae, debemos desestimar y desestimamos dicho recurso, por no afectar el acto impugnado a la libertad de expresión constitucionalmente garantizada; todo ello con expresa imposición de las costas derivadas de este proceso a la parte demandante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

19867

ORDEN de 1 de agosto de 1980 por la que se cumple la sentencia dictada por la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Rasines Linares contra el concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Química inorgánica» de la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Rasines Linares sobre concurso-oposición de plaza de Profesor agregado, la Audiencia Nacional, en fecha de 30 de mayo de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Rasines Linares, representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, por estar ajustados a Derecho los actos administrativos impugnados, todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

19868

ORDEN de 1 de agosto de 1980 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Zósimo García Martín.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Zósimo García Martín contra reconocimiento de servicios a efectos de trienios, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 2 de junio de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Zósimo García Martín contra la desestimación presunta, por silencio, de la petición formulada a la Subsecretaría o Dirección General de Universidades del Ministerio de Educación y Ciencia de que se le reconozcan los trienios por el tiempo servido como funcionario de carrera del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por ser dicho acto administrativo impugnado conforme al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado y Sr. Jefe del Servicio de Catedráticos y Profesores Agregados de Universidad.